



Resolución Ministerial N° 0270-2012-ED

Lima, 20 JUL. 2012

Vistos; el Expediente N° 82044-2012, el Oficio N° 310-2012-OCI-ENSABAP, el Informe N° 548-2012-MINEDU/SG-OAJ y demás documentos que se acompaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 520-2006-ED, de fecha 06 de setiembre de 2006, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Leslie Lee Crosby, en calidad de Jefe de la Unidad Ejecutora N° 021, por los hechos irregulares y deficiencias administrativas que se le atribuyen en la observación 2.2 del Informe N° 004-2005-2-0864 "Informe Largo producto de la Auditoria Financiera practicada a los Estados Financieros del Sub CAFAE de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, ejercicio 2004", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la mencionada Escuela;

Que, se atribuye responsabilidad administrativa al señor Leslie Lee Crosby, ex Jefe de la Unidad Ejecutora N° 021; por cuanto la ENSABAP en el ejercicio 2004, efectuó transferencias irregulares al SUB- CAFAE-ENSABAP, por un monto superior al autorizado en la Resolución Ministerial N° 0152-2004-ED, la misma que ascendió a S/. 68,882.56; ya que ejecuto un gasto en exceso de S/. 53,365.56 por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios y S/. 15,517.00 por la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Oficio N° 168-2006-JUE-ENSABAB de fecha 22 de setiembre del 2005 contenido en el expediente N° 59180, el señor Leslie Lee Crosby presentó su descargo, en el cual se ratifica en lo manifestado en su Oficio N° 110-2005-JUE N° 021-ENSABAP de fecha 09 de junio de 2005, en el cual se concluye que se dieron los mecanismos que permitieron formalizar las transferencias antes mencionadas, a fin de ser superados racionalmente, teniendo en consideración que para tales efectos se contó con el financiamiento necesario, hecho que a su parecer fue evidenciado al haber superado sin inconvenientes el proceso de conciliación y cierre presupuestal y financiero del ejercicio 2004, con la suscripción de las actas pertinentes con funcionarios de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Administración Financiera del Pliego 010-MED;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Ministerio de Educación, al concluir la investigación respectiva, indica que el procesado ha admitido que tuvo que formalizar tales transferencias a fin de superar los cuestionamientos que dichas transferencias ocasionaron; y, que se tuvo que subsanar y encaminar el cumplimiento legal de la ejecución presupuestal, con el objeto de recuperar los pagos realizados indebidamente durante el período 2004; por lo que, se concluye que las referidas transferencias al Sub CAFAE se efectuaron fuera del marco legal correspondiente, es decir contraviniendo lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;



Que, asimismo la Comisión establece que con estas transferencias irregulares el procesado transgredió lo prescrito en el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 1093-2003-ED, de fecha 30 de diciembre de 2003, que asigna a los jefes de las Unidades Ejecutoras la responsabilidad de garantizar la legalidad y el control de los ingresos y gastos y el cumplimiento de las reglas presupuestarias vigente, situación que, además contraviene lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar; asimismo, en el artículo 163 del aludido Reglamento se señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el proceso administrativo disciplinario seguido al señor Leslie Lee Crosby, la instauración de proceso se formalizó dentro del plazo señalado en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; en cuanto al plazo de 30 días para la culminación del proceso, el incumplimiento de este plazo no origina en sí mismo la caducidad de la facultad sancionadora de la administración pública, sino determina la responsabilidad de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; fundamento que se sustenta en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 858-2001-AA/TC;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Oficina de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, solicita la emisión de la resolución correspondiente de determinación de responsabilidades para dar por implementada la recomendación 4.1 del Informe N° 004-2005-2-0864, Auditoría Financiera practicada a los Estados Financieros del Sub CAFAE, ejercicio 2004, que se encuentra en proceso desde el 2006;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que es procedente emitir el acto resolutivo que da por concluida el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el señor Leslie Lee Crosby;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, mediante Informe Final N° 06-2006-CEPAF-ME; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;





Resolución Ministerial N° 270 -2012-ED

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Sancionar con un mes de suspensión, sin goce de remuneraciones al señor Leslie Lee Crosby, ex jefe de la Unidad Ejecutora N° 021, Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por incumplimiento de deberes y obligaciones, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios del Ministerio de Educación, que estará encargada de llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario a los funcionarios, por la demora en la tramitación del expediente.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación